

## DECRETO 664/2003

Disposiciones que deberán observar determinados organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, en relación con los balances o estados contables que les sean presentados

SUMARIO: Se sustituye el artículo 4 del decreto 1269/2002, instruyéndose a los organismos que menciona dicho artículo (entre ellos la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores e Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) a fin de que dispongan en el ámbito de sus respectivas dependencias que en los balances o estados contables que les sean presentados, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 23928 y sus modificaciones.

En síntesis, tales organismos no podrán aceptar estados contables ajustados por inflación.

JURISDICCIÓN: Nacional

ORGANISMO: Poder Ejecutivo

FECHA: 20/03/2003

BOL. OFICIAL: 25/03/2003

VIGENCIA DESDE: 25/03/2003

Art. 1 - Derogase el último párrafo del artículo 10 de la ley 23928 introducido por el artículo 2 del decreto 1269 de fecha 16 de julio de 2002.

Art. 2 - Sustituyese el artículo 4 del decreto 1269/2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 4 - Instruyese a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, entidades autárquicas actuantes en el área de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del área del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES del área del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y demás organismos de contralor dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de que dispongan en el ámbito de sus respectivas competencias que los balances o estados contables que les sean presentados, deberán observar lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 23928 y sus modificaciones".

Art. 3 - Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los ejercicios comerciales que cierren a partir de dicha fecha, inclusive.

Art. 4 - Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Art. 5 - De forma.

TEXTO S/D. 664/2003 - BO: 25/3/2003

## VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 25/3/2003

Aplicación: 25/3/2003